

Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a cuatrocientos KV de tensión, que servirá para interconectar la subestación de Morata de Tajuña (Madrid) con la de La Eliana (Valencia).

Declarada la utilidad pública en concreto de la mencionada línea por resolución de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno, acordada por la Dirección General de Energía y Combustibles, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una línea proyectada de acuerdo con las previsiones calculadas para los incrementos de la demanda y el movimiento de energía necesario para satisfacerla, a cuyo efecto están en construcción nuevas centrales o en fase de ampliación algunas de las existentes. En estas condiciones es preciso contar con la posibilidad de que la línea pueda entrar en servicio en el momento previsto para ello, en evitación de las molestias y trastornos económicos que supondría no poder atender la demanda, no obstante disponer de energía para ello, debido a falta del apropiado medio de transporte.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valencia, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentó dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública escrito alguno de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a cuatrocientos kilovoltios de tensión, que interconectará las subestaciones de transformación de Morata de Tajuña (Madrid) y La Eliana (Valencia), instalación que ha sido proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en la provincia de Valencia, en término municipal de Paterna, el perteneciente a los herederos de don Eulogio Trenor Despujol, y en el término de Paterna unos y en el de Ribarroja otros, los que son de propiedad de don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa. Estos terrenos y su afectación por la línea figuran descritos en el anuncio que, a efectos de tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número ciento diecisiete, del día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2881/1971, de 11 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir un tramo de la línea que afecta a la de circunvalación de Salamanca (capital), integrante de la línea a 46 KV de tensión, denominada subestación transformadora distribuidora «Prosperidad», línea alimentadora a nueve E. T. D. «Norte» (Salamanca).

La Empresa «Electra de Salamanca, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir un tramo de la línea que afecta a la circunvalación de Salamanca (capital), integrante de la línea a cuarenta y seis KV de tensión, denominada subestación transformadora distribuidora «Prosperidad», línea alimentadora de nueva estación transformadora distribuidora «Norte» (Salamanca).

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Indus-

tria en Salamanca de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta), a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse además de ser el último tramo para que entre en funcionamiento la línea de circunvalación a cuarenta y seis KV de tensión a la capital de Salamanca, por afectar a una zona en la que exista notable aumento de consumo, debido a encontrarse instalado en la misma el mercado de mayoristas, así como industrias de nueva instalación, aparte de que con su construcción se limitarán al máximo las posibles averías por interrupciones en la citada línea de circunvalación.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública dos escritos de alegaciones: uno de ellos de don Luis Megido Dueñas, en representación de don Desiderio Sánchez Cubino, y otro el de don Manuel Martín Sánchez, en su nombre y en el de su hermana, doña Modesta Martín Sánchez, propietarios de bienes afectados por la imposición de que se trata. En los dos escritos se proponen variaciones del trazado del tramo de la línea, basados: el del señor Sánchez Cubino, en que de acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, la instalación puede efectuarse por los linderos de las fincas, y la de los señores Martín Sánchez se fundamenta en diversas circunstancias ajenas a la tramitación de esta fase del expediente, manifestaciones ambas que no han de ser consideradas, puesto que no desvirtúan la necesidad y urgencia de la ocupación, y las referidas a las limitaciones que se citan en el artículo veintiséis mencionado, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca informa que técnicamente es inadmisibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a cuarenta y seis kilovoltios de tensión para el tramo de la misma integrante de la de circunvalación a Salamanca (capital), estación transformadora distribuidora «Prosperidad», línea alimentadora de la nueva estación transformadora distribuidora «Norte», en la provincia de Salamanca, cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Salamanca, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término municipal de Salamanca, son los siguientes: parcela número once, «Las Peñitas», propiedad de los herederos de don Sebastián Martín; parcela número cuatro, «Huerta de la Aldehuela», propiedad de don Desiderio Sánchez Cubino; parcela número cinco, «Huertas de la Aldehuela», propiedad de los herederos de don Matías Sánchez Domínguez, y parcela número seis, «Huertas de la Aldehuela», propiedad de don Patrocinio Barbero López, que son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta, número sesenta y seis, y número treinta, de fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y en el diario «El Adelanto», de fechas veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.583, promovido por don José María Tarrés Fúster contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.583, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Tarrés Fúster contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1968 se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: